REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: ACCION DE TUTELA No.2024-00009.

Revisada la documental allegada por la accionante y verificados los requisitos establecidos en el del numeral 2° del artículo 1° del decreto 1382 de 2000 el cual rezan que *"Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo* ***superior funcional del accionado****. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal. (negrilla y subrayado fuera de texto)";* a su vez, dicha normatividad es concordante con lo establecido en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 del 2021 el cual establece que *"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."*; en ese orden de ideas, se puede verificar que en los argumentos y peticiones esgrimidas por la accionante, la presente acción se encuentra dirigida es en contra del JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO - JUEZ AD-HOC y/o al JUZGADO ADMINISTRATIVO PRIMERO TRANSITORIO y/o a quien corresponda; es por esto, que la acción debe ser conocida por el correspondiente superior jerárquico y no por este Estrado Judicial con categoría de Circuito, atendiendo las competencias establecidas en los decretos mencionados.

Conforme a lo anterior y a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 del decreto 1983 del 2017, el cual reza *"Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (el cual remite al 1382 del 2000 y al* 333 del 2021*), este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados"* (paréntesis agregado por el Despacho). Procederá este Juzgado a declarar que no es competente frente al asunto y ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Reparto para que proceda a su distribución al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente acción por parte de este estrado judicial conforme se dejó dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que proceda a la distribución de la presente actuación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme se dijo en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR que por la Oficina de Ejecución se comunique la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ

g

T-0009-2024

Powered by CamScanner